

Con fecha 29 de octubre de 2020 tuvo entrada en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número **001-049492**.

Con fecha 29 de octubre de 2020 esta solicitud se recibió en el ADIF AV, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, presentada por Dña. [REDACTED], ADIF AV responde que considera que procede no conceder el acceso a la información por lo que se le comunica que:

En fecha 3 de diciembre, en aplicación del artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se establece trámite de audiencia al Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura en la consideración de tercero afectado por el acceso a la información solicitada. No se reciben alegaciones en plazo.

Del expediente solicitado se ha generado una abundante litigiosidad que de manera sintética se resume en los siguientes procedimientos;

- A. Procedimiento Ordinario 316/2018 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Elche. La sentencia de instancia fue recurrida y el correspondiente recurso se sustancia ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.
- B. Procedimiento Ordinario 86/2019. Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 Alicante. La sentencia de instancia fue recurrida y el correspondiente recurso se sustancia ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.
- C. Procedimiento Ordinario 90/2019. Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 Alicante. La sentencia ha sido recurrida.
- D. Procedimiento Ordinario 289/2019. Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 Alicante.
- E. Procedimiento Ordinario 223/2019 Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 Alicante. La sentencia de instancia fue recurrida y el correspondiente recurso se sustancia ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.
- F. Procedimiento Ordinario 508/2019. Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 Alicante
- G. Procedimiento Ordinario 521/2019. Juzgado Contencioso Administrativo nº 4 Alicante.

Debido a que todos estos procedimientos judiciales se encuentran inconclusos, se limita el derecho de acceso a la información en aplicación del artículo 14.1.f) que contempla esa limitación cuando suponga un perjuicio para *“la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.”*

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Firmado electrónicamente por: ISABEL PARDO DE VERA POSADA
14.01.2021 21:24:04 CET

Presidenta de ADIF AV